

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA MARINA LEONOR MURILLO OSORIO,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 28 DE AGOSTO DE
2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000840

Santiago, 31 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 28 de agosto de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana

por ruidos presentada por doña Marina Leonor Murillo Osorio (en adelante, "la denunciante"), cedula de identidad N° 8.987.819 - 5, domiciliada para estos efectos en Av. Recoleta N° 2197, comuna de Santiago, región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de los Locales Nocturno "Pinball House", "Lujuria", "Tsunami", "Intivip", y "Jamaica" (en adelante e indistintamente, "los denunciados", o "Locales Nocturnos") por ruidos generados por música a alto volumen y bullicio en altas horas de la noche, en los inmuebles ubicados en Av. México N° 607, Av. San Gerardo N° 607, Av. Recoleta N° 2230, Av. Recoleta N° 2234 y Av. Einstein N° 590 respectivamente, todos en la comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Los establecimientos corresponderían a fuentes emisoras de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 3 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, se acompañó a la denuncia los siguientes documentos: a) carta de la denunciante y la Presidenta de junta de vecinos Vista hermosa N° 23, con fecha agosto de 2014, dirigida a esta Superintendencia, en que detalla los hechos de la denuncia y solicita soluciones; b) plano con la ubicación de los Locales Nocturnos; y c) lista con firmas de vecinos;

5° Que, con fecha 03 de noviembre de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 1470, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en la denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

6° Que, con fecha 01 de diciembre de 2014, mediante el ORD. N° 2015, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2014, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

7° Que, con fecha 16 de febrero de 2015, mediante el ORD. N° 918, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 19 de diciembre de 2014, a las 10:12 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, tomó contacto telefónico con la denunciante, quien señaló que los cinco Locales Nocturnos, se encontraban a su entender, fuera de funcionamiento por efectos de clausura y que solo uno de los Locales se encontraría tramitando el respectivo alzamiento de clausura. La denunciante se comprometió a prestar atención a dicho alzamiento en los días venideros, por lo que se acordó volver a tomar contacto;

8° En relación a lo anterior, con fecha 15 de enero de 2015, a las 16:45 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, se comunicó nuevamente con la denunciante, quien señaló que efectivamente de los cinco Locales, solo "Tsunami" se encontraba en operación, sin embargo, se estaba operando donde antes se encontraba la discoteca "Lujuria" (en calle San Gerardo N° 607), por cuanto coordinó una visita de fiscalización para el día domingo 18 de enero de 2015 a las 02:30 horas;

9° Que, con fecha 18 de enero de 2015, a las 03:00 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en el domicilio de al denunciante, ubicado en Av. Recoleta N° 2197, comuna de Recoleta, a fin de realizar medición de ruido; no obstante, al momento de la visita no se logró constatar ruido proveniente de la

actividad, ya que, según lo indicado por la denunciante, se habrían presentado riñas y trifulcas en forma previa al arribo del personal técnico de la SEREMI de Salud RM, lo cual gatilló irregularidades en el normal funcionamiento de la actividad;

10° Que, con fecha 29 de enero de 2015, a las 10:14 hora, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, nuevamente tomó contacto telefónico con la denunciante, quien señaló que el único Local que se encontraba en funcionamiento, estaba cerrado por reparaciones u/o arreglos. Además, el resto de los Locales Nocturnos denunciados, se encontraban clausurados, por cuanto no es posible hacer entrega de las respectivas Actas de Inspección Ambiental;

11° Que, concluyó la SEREMI de Salud RM, tomando en consideración lo señalado anteriormente, dar por terminadas las acciones de fiscalización encomendada;

12° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra de los denunciados por los hechos antes descritos, por parte de la denunciante;

13° Que, con fecha 13 de abril de 2016, mediante Memorándum N° 139 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Marina Leonor Murillo Osorio, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 28 de agosto de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

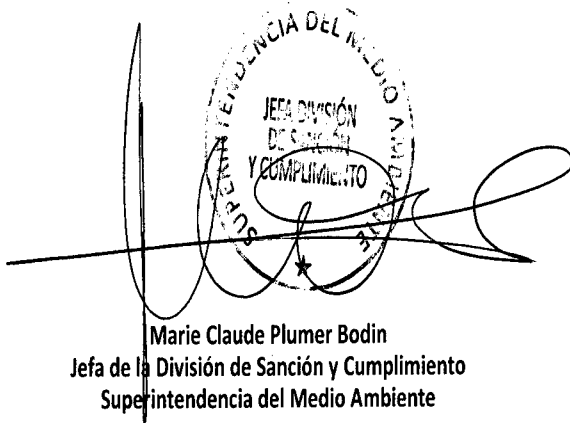
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra los denunciados.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y
NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sra. Marina Leonor Murillo Osorio. Av. Recoleta N° 2197, comuna de Santiago, región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.